



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	JUAN PABLO MARTÍNEZ MUÑOZ y DONAILA PARRA ANGEL
NNA:	MARÍA JOSÉ y JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PARRA
RADICACIÓN:	2023-00503
PROVIDENCIA:	N 1878
ASUNTO:	REMITE

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, toda vez que, debe establecerse la competencia para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se valora el factor territorial. Es así que, al examinar el asunto, se tiene que el domicilio y el lugar de notificaciones de los solicitantes y de los NNA, es en el municipio de Madrid (Cundinamarca), luego, conforme con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2°, inciso 2°, corresponde al Juez de dicho lugar el conocimiento de las diligencias. En consecuencia, al tenor del Art. 90 se remitirán al juez competente para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA**, presentada por el JUAN PABLO MARTÍNEZ MUÑOZ y DONAILA PARRA ANGEL, con relación a los menores MARÍA JOSÉ y JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PARRA, por carecer de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **JUEZ de FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**, para que conozca del presente trámite.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, me permito **PROPONER** conflicto negativo de competencia, para que el mismo sea resuelto por el superior.

CUARTO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
